

LEY N.º 1304

Creación de la Oficina de Contabilidad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La Oficina de Contabilidad que debe entender en el examen de las cuentas de la administración general según lo dispone el artículo 98, inciso 14, de la Constitución, se organizará con el siguiente personal:

Un contador, jefe de oficina.

Dos contadores auxiliares

Un fiscal letrado (que puede abogar).

Un secretario.

Tres auxiliares.

Un ordenanza.

ART. 2.º — La Oficina de Contabilidad funcionará bajo la superintendencia de una comisión de cuentas formada de dos senadores y tres diputados nombrados anualmente por cada cámara en su segunda sesión ordinaria.

ART. 3.º — Los contadores y el fiscal letrado durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de que la comisión de cuentas de las cámaras puedan proponer a la Asamblea Legislativa, la separación de estos empleados durante este término, pudiendo suspenderlos.

ART. 4.º — El nombramiento de los tres contadores y del fiscal letrado se hará por la Asamblea Legislativa. Los demás empleados de la oficina serán nombrados por la comisión de cuentas a propuesta de los contadores.

ART. 5.º — Corresponde a la comisión de cuentas la remoción de empleados que ella nombre.

ART. 6.º — Dentro de los quince días de nombrada, la comisión de cuentas someterá a la aprobación de la Legislatura el proyecto de reglamento por el cual debe regirse la Oficina de Contabilidad.

ART. 7.º — Mientras se dicte y entre en vigencia la nueva ley de presupuesto para el año de 1880, los gastos que demande la presente ley se imputarán a leyes especiales, abriéndose al efecto un crédito suplementario con arreglo a la planilla siguiente:

Un contador, jefe de oficina	\$ 6.000
Dos contadores auxiliares	„ 10.000
Un secretario	„ 3.000
Un fiscal letrado (que puede abogar)	„ 5.000
Tres auxiliares a \$ 1.500 cada uno	„ 4.500
Un ordenanza	„ 500
Gastos de oficina	„ 600

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a seis de octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
Juan M. Jordán.